



Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO A ABSTENERSE DE REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL Y RESPETAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL COMO SUJETOS OBLIGADOS POR EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE.

La que suscribe, Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y Noveno, numeral 8 del del Acuerdo parlamentario establece las reglas básicas para el desarrollo de las sesiones plenarias presenciales; la conformación del Orden del Día y los debates que se realicen en el Pleno de la Comisión Permanente durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXV Legislatura; someto a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como a las Instituciones de los tres Órdenes de Gobierno a abstenerse de realizar propaganda electoral y respetar la equidad en la contienda electoral como sujetos obligados por el Artículo 134 Constitucional y la legislación electoral aplicable**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, toda persona tiene la garantía del derecho fundamental a la libertad de pensamiento y expresión. “La libertad de expresión es uno de los derechos más importantes del Estado democrático, pues a través de ésta se permite el libre intercambio de las ideas, el cual resulta indispensable para la conformación del diálogo racional, cuyo fin es derivar en construcciones normativas y en la toma de decisiones plurales.”¹

Diversa legislación nacional e internacional protege y garantiza la libertad de expresión en nuestro país, como es el caso de las siguientes normas:

¹ CARBONELL, Miguel. “La libertad de expresión en materia electoral.” Temas selectos de Derecho Electoral 3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008. Página 10.

- **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Señala en su primer párrafo que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.”²
- **Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.** En el numeral 1, se establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”³
- **Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En diversas ocasiones la Suprema Corte ha señalado que, en base al derecho fundamental a la libertad de expresión, sustentado en nuestra Carta Magna, comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En lo que respecta a la libertad de expresión en materia electoral, debemos mencionar que también es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos expresar sus opiniones, ideas y preferencias políticas libremente. Es un pilar esencial de las democracias modernas, ya que garantiza que los ciudadanos estén informados y puedan participar de manera activa en los procesos electorales. La libertad de expresión electoral abarca una amplia gama de actividades, que incluyen la difusión de información, el debate público, la participación en mítines políticos y la publicación de opiniones en medios de comunicación y redes sociales.

En muchos países, existen leyes y regulaciones que buscan equilibrar la libertad de expresión con otros valores democráticos, como la protección de la integridad de los procesos electorales y la prevención de la difusión de desinformación y propaganda política engañosa. Estas leyes suelen establecer límites y restricciones sobre ciertas formas de expresión electoral, como la publicidad política pagada, el discurso de odio y la difusión de noticias falsas.

En nuestro país, “la reforma constitucional en materia electoral de 2007 tuvo como uno de sus fines establecer un nuevo modelo de comunicación política, que asegurara mayor equidad de la contienda. Muchos de estos cambios fueron resultado de la experiencia electoral de 2006, principalmente el intento de regular la

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

propaganda gubernamental para evitar la influencia indebida de los servidores públicos en las elecciones. En la propia exposición de motivos de la iniciativa de la reforma se expresó la necesidad de atender uno de los problemas más urgentes para el sistema electoral mexicano: “el uso y el abuso de los medios de comunicación”.

La reforma introdujo una prohibición de contratación de los tiempos en radio y televisión por los partidos, candidatos y particulares y estableció que el acceso de los partidos políticos a los espacios en radio y televisión se podrá hacer únicamente dentro de los tiempos que correspondan al Estado y su distribución será una competencia exclusiva del IFE.

Las nuevas reglas prohibieron la transmisión en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental federal, estatal y local, así como de cualquier otro ente público, durante las campañas electorales de todos los niveles y hasta que concluya la jornada electoral respectiva. Precisamente para hacer frente a los problemas relacionados con el uso de los recursos y propaganda públicos en las campañas, mediante la reforma de 2007 se adicionó el artículo 134 constitucional.⁴.

Asimismo, en la reforma constitucional de 2016 se adicionaron varios párrafos al artículo 134 en materia de equidad electoral y propaganda, quedando actualmente de la siguiente manera:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos,

⁴ MONIKA, Gilas Carolina. “Artículo 134 Constitucional. Criterios Relevantes. Líneas Jurisprudenciales. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Articulo_134.pdf

reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

El artículo 134 constitucional, además de los mencionados poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, se refiere también a “cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno”. Sin embargo, en los ordenamientos que integran el sistema electoral federal no existe una descripción o caracterización de a que debe entenderse como ente público. En ausencia de tal definición, la Sala Superior, basándose en la doctrina del derecho administrativo, precisó que por “ente público” debe entenderse a “toda persona de derecho público, esto es, sujeta a uno o varios ordenamientos jurídicos, que además es creada por un acto del legislador, es decir, por una ley, que realizan funciones o actividades del Estado, con facultades de decisión y ejecución que pueden llegar a afectar unilateralmente a los particulares”.⁵

Derivado de las reformas constitucionales y diversas jurisprudencias que se dieron en materia electoral, se especificó el marco jurídico electoral detallado sobre:

- Sujetos Obligados por las normas del artículo 134 Constitucional;

⁵ Op.Cit. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Articulo_134.pdf

- Propaganda Gubernamental;
- Promoción Personalizada;
- Difusión de actividades e informe de labores;
- Temporalidad de la propaganda gubernamental y electoral;
- Competencia;
- Sanciones.

Por lo que, ante la ausencia de una Ley reglamentaria para la materia electoral, en específico del artículo 134 y demás disposiciones en materia electoral, se publicó en 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta Ley establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuye competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.⁶

Asimismo, la finalidad de la Ley regula temas como **i) Financiamiento de campañas políticas:** regulación de la financiación de las campañas políticas para evitar que ciertos actores influyentes dominen el debate público debido a sus recursos financieros; **ii) Derecho de acceso a los medios:** garantizar la equidad, las leyes pueden establecer reglas sobre el tiempo de acceso a los medios de comunicación para los diferentes candidatos y partidos políticos; **iii) Restricciones sobre la propaganda:** formas de propaganda electoral pueden estar sujetas a restricciones, como la prohibición de mensajes engañosos o la limitación de la difusión de publicidad política en ciertos espacios públicos.

Dentro de esta Ley, se establece que son “**Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

También, se define que son “**Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;”

Cabe señalar que la reforma político-electoral de marzo de 2023, preveía reformar estas definiciones, para ajustarse a otros llamados expresos al voto o momentos de procesos electorales, por lo que las nuevas disposiciones y definiciones fueron

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

declaradas inválidas y por ello “recuperan su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a la Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23 de junio de 2023.

Por su parte, dentro de la misma Ley, en el Libro Quinto “De los Procesos Electorales”, Título Primero “De las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales” Capítulo II “De la Propaganda Electoral” señala en los artículos 209 y 210 que:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”

“Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.”

“El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley”

“La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.”

“Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

“La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido”

Como todas y todos hemos visto, y constatamos a diario, miles de bardas pintadas, propaganda en anuncios espectaculares, y campañas de radio, televisión y medios impresos y digitales, hacen promoción de los precandidatos del Partido MORENA, sin transparentar su financiamiento y aprovechando espacios públicos de diversas

instancias gubernamentales federales y locales, lo que evidentemente viola nuestro marco jurídico electoral y debe sancionarse ejemplarmente por las autoridades electorales.



Constatamos alrededor de la república mexicana, que la propaganda de los precandidatos de MORENA es a todas luces ilegal y “sin fiscalización del origen y uso de dinero y que viola leyes electorales, con el eufemismo de que no es para elegir a quién será su abanderado, sino el Coordinador de la Defensa de la (ya ni siquiera cuarta) Transformación”⁷.

Debo señalar que la inequidad en las contiendas electorales, especialmente cuando se trata de la propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos, puede tener consecuencias significativas y perjudiciales para la democracia y el sistema electoral. Estas consecuencias van desde la distorsión del debate público hasta la pérdida de confianza en el proceso electoral.

Recordemos que, en cualquier sistema democrático, las elecciones son un pilar esencial para la participación ciudadana y la toma de decisiones políticas. La equidad en la contienda electoral es fundamental para garantizar que todos los actores políticos tengan oportunidades justas y equitativas para presentar sus propuestas, competir por el voto de la ciudadanía y acceder a cargos públicos. Sin embargo, cuando se permite la propagación de mensajes políticos fuera de los tiempos establecidos, se generan desigualdades que pueden inclinar la balanza en

⁷<https://www.economista.com.mx/politica/Morena-violacion-ley-electoral-con-precampañas-adelantadas-y-simuladas-analistas-20230618-0007.html>

favor de ciertos candidatos o partidos, y afectar negativamente el proceso democrático.

Una de las consecuencias más notables de la propaganda electoral fuera de los tiempos regulados es la distorsión del debate público. Cuando el Partido Morena y sus aliados y sus precandidatos están promoviendo sus mensajes y precampaña sin restricciones, están inundando el espacio mediático y digital con sus mensajes, ahogando así la diversidad de opiniones y la pluralidad de ideas. Esto puede llevar a que temas importantes queden relegados o ignorados, mientras que temas secundarios o incluso manipulados toman el centro del escenario.

Además, la concentración excesiva de propaganda está llevando a una simplificación excesiva de los problemas complejos que enfrenta una nación. Los mensajes políticos fuera de los tiempos establecidos tienden a ser más sensacionalistas y polarizados, lo que puede contribuir a la polarización de la sociedad y dificultar la búsqueda de soluciones consensuadas para los problemas que enfrenta el país.

Otra consecuencia preocupante de la propaganda fuera de los tiempos establecidos es el aumento potencial de la desinformación y la manipulación. Cuando no hay regulación ni sanción adecuada, los actores políticos del Partido MORENA están difundiendo información engañosa o falsa sin consecuencias. Esto socava la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas y racionales, lo que afecta negativamente su participación activa en el proceso electoral que se dará en el año 2024.

La propagación de noticias falsas o propaganda manipuladora también puede socavar la confianza en las instituciones democráticas y en el proceso electoral en sí. Si los ciudadanos perciben que no pueden confiar en la información que reciben de los actores políticos, pueden volverse escépticos hacia el sistema y optar por no participar en las elecciones.

La propaganda electoral de Morena y sus aliados, fuera de los tiempos establecidos está evidenciando la desigualdad en el acceso a los recursos entre los diferentes actores políticos. Los precandidatos del partido en el poder, evidentemente cuentan con mayores recursos financieros para invertir más en campañas de propaganda fuera de los límites establecidos, lo que ilegalmente les da una ventaja competitiva sobre aquellos con recursos limitados. Esto crea un terreno de juego desigual donde los actores políticos con más recursos pueden influir desproporcionadamente en el debate público y en la percepción de los ciudadanos.

La propagación desenfrenada de propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos, también está ejerciendo una fuerte presión sobre los medios de

comunicación. Los medios se enfrentan a la disyuntiva de cumplir con su función de informar objetivamente mientras satisfacen la demanda de contenido político durante todo el año. Esto puede llevar a una mayor sensacionalización de las noticias políticas y al enfocarse más en el entretenimiento y la polémica que en el análisis y la profundidad. Además, cuando los medios son dependientes de la publicidad política para su financiamiento, pueden caer en la tentación de favorecer a ciertos actores políticos o partidos en sus coberturas, lo que compromete su independencia y objetividad.

En última instancia, la propagación indiscriminada de propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos, sin duda erosionará la confianza de los ciudadanos en el sistema electoral en su conjunto. Cuando los ciudadanos perciben que el proceso no es justo y que ciertos actores políticos tienen una ventaja injusta, pueden cuestionar la legitimidad de las elecciones y de los resultados.

La pérdida de confianza en el sistema electoral puede tener consecuencias graves para la estabilidad y gobernabilidad de un país. Los ciudadanos desilusionados pueden optar por no participar en futuras elecciones, lo que debilita la representatividad del sistema democrático y puede abrir espacios para el surgimiento de movimientos antidemocráticos o extremistas.

Quiero reiterar que la inequidad en las contiendas electorales y las no sanciones, particularmente cuando se permite la propaganda fuera de los tiempos establecidos, tienen consecuencias significativas para la democracia. La distorsión del debate público, la desinformación y manipulación, la desigualdad en el acceso a los recursos, la presión sobre los medios de comunicación y la pérdida de confianza en el sistema electoral son solo algunas de las ramificaciones negativas que pueden surgir.

Es fundamental que las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como a las Instituciones de los tres Órdenes de Gobierno se abstengan de realizar propaganda electoral y respetar la equidad en la contienda electoral como sujetos obligados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, es necesario que el Instituto Nacional Electoral realice las investigaciones pertinentes y ordene la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como en las Instituciones de los tres Órdenes de Gobierno, toda vez que nuestro marco jurídico electoral establece límites claros sobre la propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos, así como la función de los mecanismos de control y supervisión, ya que son pasos cruciales para

proteger la integridad del proceso democrático y fomentar la participación ciudadana informada y activa.

Finalmente, debe sancionarse la ilegalidad de esta abierta precampaña de Morena y sus aliados, ya que solo a través de un enfoque equilibrado y responsable podemos asegurar que la libertad de expresión se ejerza de manera efectiva, pero sin socavar la equidad y la transparencia en las contiendas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

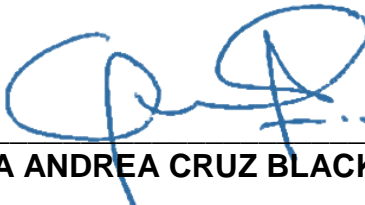
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como a las Instituciones de los tres Órdenes de Gobierno a abstenerse de realizar propaganda electoral y respetar la equidad en la contienda electoral como sujetos obligados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral a realizar las investigaciones pertinentes y ordenar la suspensión de cualquier propaganda política o electoral en Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como en las Instituciones de los tres Órdenes de Gobierno.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, y en su caso, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que se establezcan las sanciones aplicables ante un abierto proceso de precampaña ilegal, de los Precandidatos del Partido MORENA, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 8 de agosto de dos mil veintitrés.



SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE